

un periodo de tres días, comprendidos entre el Lunes 5 y el Jueves 8 de Setiembre de 1983, en virtud de haber infringido la norma del Art. 153º, numeral 2, inciso a) del Código Tributario — Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 395-82-EFC.

Que el Art. 13º del Decreto Supremo N° 050-81-EFC/ del 18-03-81, reglamentario de los Arts. 83º y 84º de la Ley 23233 del 29-12-80, dispone de que en el caso que la Administración Tributaria compruebe la reapertura de un local con violación de una clausura impuesta, de oficio procederá a dictar Resolución imponiéndose al infractor el triple de la sanción aplicada.

Que la Dirección General de Contribuciones ha comprobado que la Panadería para Mi Pan, ha transgredido el dispositivo en referencia al haber vendido sus productos durante las fechas de clausura, hecho que queda acreditado con los Tickets de venta, el recorte periodístico del Diario El Observador y el Informe s/n. de fecha 19 de Setiembre de 1983, por lo que debe imponerse al infractor nueve (9) días de cierre temporal.

En aplicación del dispositivo antes señalado y estando a lo normado en los Decretos Supremos N° 050-81-EF y 213-81-EFC;

SE RESUELVE:

1.— Clausúrese el local de Don Jesús Cueva Villanueva (Panadería para Mi Pan), ubicado en Gregorio Escobedo N° 856-856-A, Jesús María, por un periodo de 9 días (216 horas), comprendidos entre el Miércoles 5 al Viernes 14 de Octubre de 1983.

2.— La clausura dispuesta no libera a la Empresa de la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones correspondientes a los días que dure la sanción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL SANCHEZ MANZANARES, Director General de la Dirección General de Contribuciones.

INTERIOR

DECLARAN COMO "ZONA RESERVADA" AREAS DE CARACTER ESTRATEGICO DEL SECTOR AGRARIO

DECRETO SUPREMO N° 050-83-IV.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario declarar como "Zona Reservada" las áreas de carácter estratégico del Sector Agrario, tales como reservorio hidráulico, bocatoma, almacenes de granos, etc.;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 035-83-1N:

DECRETA:

Artículo 1º— Declárase como "Zona Reservada" las áreas de los reservorios hidráulicos, bocatomas, almacenes de productos alimenticios, de propiedad estatal y en las que se estén ejecutando obras de infraestructura mayor de riego; quedando comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N° 035-83-1N, de 22 de julio de 1983.

Artículo 2º— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

LUIS PERCOVICH ROCA, Ministro del Interior.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RELACIONES EXTERIORES

OFICIALIZAN LA REUNION DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS DEL COMITE CONSULTIVO DE LAS NN.UU. SOBRE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

RESOLUCION SUPREMA N° 542-83-RE

Lima, 5 de Octubre de 1983

Debiendo realizarse en la ciudad de Lima, entre el 11 y el 14 de octubre de 1983, una reunión del Grupo Especial de Expertos del Comité Consultivo de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que versará sobre el tema "El Fortalecimiento de los vínculos entre las actividades de investigación y desarrollo y el sistema productivo";

Vistos el oficio N° 493-CONCYTEC-P-83, de 27 de junio de 1983, del Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y Memorandum N° 221, del 26 de setiembre de 1983, de la Dirección Adjunta a Cargo de los Tratados;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1. Oficializar la realización en la ciudad de Lima, entre el 11 y el 14 de octubre de 1983, de una reunión del Grupo Especial de Expertos del Co-